



Memoria justificativa del Decreto-ley por el que se regula el reconocimiento y la concesión de ayudas directas a los agricultores y ganaderos de determinadas zonas de Aragón afectados gravemente por la sequía durante la campaña 2024.

La presente memoria justificativa se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón en el que se determina que *“La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento”*.

Por ello, en atención a lo dispuesto en el artículo 44 de dicha Ley, se emite la presente memoria justificativa del Decreto-ley por el que se regula el reconocimiento y la concesión de ayudas directas a los agricultores y ganaderos de determinadas zonas de Aragón afectados gravemente por la sequía durante la campaña 2024.

I.- Habilitación legal, necesidad y oportunidad de la aprobación de la norma.

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería (artículo 71.17^a) y en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad (artículo 71.32^a).

Por otro lado, el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atribuye a este Departamento las competencias en materia



de mejora de las producciones agrarias y de gestión y control de las ayudas a las rentas agrarias. (artículo 2, d) y e)).

El presente Decreto ley se dicta al amparo del artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón que prevé que, en casos de urgente y extraordinaria necesidad, el Gobierno de Aragón pueda dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto ley-

La urgente y extraordinaria necesidad de la promulgación de la norma se debe a la necesidad de intervención de la administración mediante las ayudas que se prevén en la misma y se justifica por las circunstancias extraordinarias en las que se encuentran las explotaciones agrarias y ganaderas de determinados municipios de Aragón debido a las alteraciones en los patrones de temperaturas y precipitaciones habituales, las crisis agudizadas en el comercio internacional y alteración secuencial de los elementos constitutivos de la actividad que han generado evidentes perjuicios en las explotaciones agropecuarias que la actual situación de sequía ha terminado por agravar hasta el punto de hacer insostenible su mantenimiento y las graves consecuencias que pueden derivarse en el caso de no adoptar urgentemente las medidas propuestas.

En la mayor parte de las comarcas de Aragón la sequía ha supuesto una reducción importante de la disponibilidad de pastos permanentes y temporales para alimentación del ganado y, a su vez, la pérdida de una parte considerable de los cultivos de secano que no han podido alcanzar el estado vegetativo necesario para su correcta maduración ni para la formación del fruto, situación que ha llevado en muchos casos a optar por la siega de los cultivos de invierno para destinarlos a forraje o su aprovechamiento por el ganado mediante pastoreo como únicas alternativas para obtener unos mínimos ingresos que permitan reducir las pérdidas. En las zonas de secano más fresco las pérdidas también han sido cuantiosas, con unos rendimientos muy inferiores a los que se obtendrían en un año que pudiera calificarse como normal desde el punto de vista climatológico.



Esta situación de sequía, que se ha producido reiteradamente en los últimos años, unida a la crisis de precios provocada por la guerra de Ucrania, está afectando gravemente a la viabilidad y sostenibilidad de sectores más vulnerables como son las empresas dedicadas a la producción primaria y, especialmente, a las explotaciones de secano.

Aragón es líder español y europeo en ganadería y precisa de estos cultivos de secano para alimentar a las cabañas de ganado. En Aragón se cultivan unas 800.000 hectáreas de cultivos extensivos, mayoritariamente en secano, que aportan casi un 20% del valor de la producción agraria aragonesa y constituyen una importante actividad económica y de generación de empleo en un territorio con graves problemas de despoblación. Esta superficie se reparte entre más de 35000 explotaciones. La producción y la exportación aragonesa de productos ganaderos tienen una importancia crucial para el sector agroalimentario en su conjunto. Su competitividad presenta un delicado equilibrio que el actual conflicto desestabiliza. Además, se ha de tener muy en cuenta que los cultivos extensivos de secano tienen un papel fundamental para el equilibrio medioambiental.

Todas estas circunstancias justifican la necesidad urgente y extraordinaria de adoptar estas medidas a través de esta norma con rango de decreto-ley.

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).



II.- El artículo 44.1 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, establece que la **memoria justificativa** que acompañe el borrador de disposición normativa contendrá: a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación. b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica. c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando los autores y el sentido de sus aportaciones. d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado. e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.

En el artículo 44.2 determina el contenido que debe reunir la memoria justificativa desde el punto de vista de la simplificación administrativa.

El Decreto ley se ha elaborado siguiendo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Las ayudas que se proponen en este Decreto ley son necesarias para un sector como son las explotaciones agropecuarias de secano afectadas por la sequía y eficaz en la medida que con estas ayudas se pretende evitar los perjuicios que sufren estas explotaciones. En cuanto al principio de transparencia, se preserva dada la claridad con la que se exponen sus objetivos, medidas y causas. Asimismo, resulta proporcional porque las ayudas son proporcionadas a la magnitud de la situación en la que se encuentran estas explotaciones y la importancia que tienen para la economía de nuestra Comunidad e, igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar



un correcto encaje del conjunto de medidas. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas.

El presente Decreto ley se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, así como en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión excepcional y urgente de una ayuda directa por superficie a las explotaciones de cultivos extensivos en secano y ganadería extensiva en secano de Aragón, para compensar las dificultades económicas generadas por la guerra en Ucrania y agravadas por una sequía extrema durante 2024.

El Decreto ley prevé la adecuación de los procedimientos previstos en la norma a las exigencias de la tramitación electrónica.

En lo referente a aportaciones obtenidas en el trámite de consulta pública previa, se indica que, tal y como dispone el artículo 43.3.d) del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, "Podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la tramitación urgente de la norma".

En este sentido, por similares razones se entiende que pueden omitirse los trámites de audiencia e información pública.

Por lo que respecta al impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis sobre efectos de la regulación en la unidad de mercado, se indica que el decreto ley responde a la necesidad de conceder, de forma excepcional y urgente, una ayuda directa por superficie a las explotaciones de cultivos extensivos en secano y ganadería extensiva en secano en determinadas zonas de Aragón para compensar las dificultades económicas generadas por la guerra de Ucrania y agravadas por la sequía extrema durante 2024.



III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.3 del referenciado Texto Refundido “*se incorporará también una **memoria económica** con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones*”.

También de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 se deberá solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

IV.-El artículo 44.4 establece la documentación que ha de acompañarse en los proyectos de disposiciones normativas, en referencia a la **evaluación de otros impactos normativos**, tal y como se determinan en los apartados a) evaluación de impacto de género, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, b) impacto por razón de discapacidad y c) cualesquiera otros informes que pudieran resultar preceptivos conforme a la legislación sectorial.

Dado que la naturaleza de la norma es un Decreto ley, y que tal como dispone el artículo 51 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta yd el Gobierno de Aragón, en su tramitación únicamente se exige el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, se considera que no es necesario la realización de estos estudios de evaluación de impacto normativo.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Amparo Cuéllar Hernandis
Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria